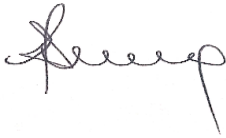


2023-300
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 04 de septiembre de dos mil veintitrés.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 47.582 del C. S. de la J. actuando como apoderado de **JESUS MARIA PINTO MARTINEZ** presentó proceso ordinario de única instancia contra la **ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Las pretensiones **DEBERÁN SER CLARAS Y CONGRUENTES ENTRE LAS DECLARATORIAS Y CONDENATORIAS, IGUALMENTE EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

2023-300
ORDINARIO LABORAL

2. De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, con constancia y fecha de recibido.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A El Auto anterior fechado 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 114 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
